EL DIRECTOR DE APOYO JURÍDICO, DE CONTRATACIÓN Y PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que mediante la Resolución N° 441 del 24 de julio de 1992, el departamento de Santander reconoció personería jurídica a la CORPORACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS, con domicilio en Bucaramanga, la cual tiene por objeto suscitar formas de recreación, salud, bienestar de la población de tercera edad del Norte, que carezcan de medios o recursos para ello.

Que por medio de Resolución N° 7143 de agosto de 2001, se aprobó la reforma a los estatutos y la denominación en la razón social de la CORPORACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS, quedando para tal efecto como FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS.

Que la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS, tiene domicilio en el kilómetro 1 vía al mar N° 9-21, PN Colseguros norte de Bucaramanga y se identifica con el NIT 800.169.294-7.

Que mediante Resolución N° 00-20954 del 21 diciembre de 2018, el departamento de Santander inscribió el representante legal de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS.

Que mediante Resolución N° 04042 del 29 de marzo de 2019, el departamento de Santander aclaró la Resolución N° 00-20954 DEL 21 de diciembre de 2018 expedida por el departamento de Santander, en el sentido que el señor ALBEIRO VARGAS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.540.822 es director y representante legal de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS. Del mismo modo, se inscribió como presidente al señor ALFONSO SERRANO ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía N° 13834518 de Bucaramanga, conforme lo establecen los artículos 33 y 40 de los estatutos vigentes.

Que mediante la Resolución 5098 de 16 de marzo de 2022 la Gobernación de Santander aprobó e inscribió la reforma estatutaria que modifica los artículos quinto y sexto de los Estatutos de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS.

Que el director y representante legal de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS es el señor **ALBEIRO VARGAS ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.540.822 expedida en Bucaramanga, según designación realizada por la junta directiva en asamblea general ordinaria registrada en el acta N° 34 del 24 de marzo de 2018.

Se adhiere y anula la estampilla de recaudo departamental, por valor de COP $91.520, según recibo N° 2502300501763 del 25 de septiembre de 2023.

La presente certificación se expide a solicitud de la asociación santandereana de centros de bienestar del adulto mayor- ASCBAM-

Dado en Bucaramanga a los veintinueve (29) días de Septiembre de 2023.

NICEFORO RINCÓN GARCÍA
Director de Apoyo Jurídico, de Contratación y Procesos Sancionatorios
Secretaría de Salud de Santander

Proyectó: Sandra J. Ordoñez A. – Abogada CPS

RESOLUCIÓN N° 05098 **16 MAR 2022**

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 10 de 1990, el Decreto Nacional N° 780 de 2016 y la Resolución N° 13565 de 1991 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 10 de 1990, estableció las condiciones bajo las cuales las Instituciones Sin Ánimo de Lucro del Subsector Privado del Sector Salud deben prestar el servicio público de salud, así como las correspondientes a su vigilancia y control.

Que el Artículo 37 del Decreto 1088 de 1991 impuso al Ministerio de Salud la obligación de reglamentar la forma de presentación y contenido de los documentos requeridos para el reconocimiento de Personería Jurídica, Reforma Estatutaria e Inscripción del Representante Legal y demás dignatarios de las Instituciones Sin Ánimo de Lucro del Subsector Privado en Salud.

Que mediante la Resolución 13565 de 1991 se reglamentó el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991 estableciendo en su artículo primero: "ARTICULO 1o. DE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS. *La documentación para efectos de reconocimiento de personería jurídica, reforma estatutaria e inscripción del representante legal y demás dignatarios de las instituciones privadas sin ánimo de lucro deberá presentarse, según el caso ante la División de Instituciones Subdirección de Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud o las Direcciones Seccionales de Salud o Secretaría de Salud de Santafé de Bogotá, D.C., a quienes les compete adelantar el correspondiente estudio técnico".*

Que el Decreto 1529 de 1990, "Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos" en sus artículos 5, 6, 11 y 13 establece las condiciones que se deben cumplir para que proceda la inscripción de dignatarios.

Que mediante la Resolución N° 441 del 24 de julio de 1992, el Departamento de Santander reconoció personería jurídica a la CORPORACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS, con domicilio en Bucaramanga, la cual tiene por objeto suscitar formas de recreación, salud, bienestar de la población de tercera edad del Norte, que carezcan de medios o recursos para ello.

Que por medio de Resolución N°7143 de agosto de 2001, se aprobó la reforma a los estatutos y la denominación en la razón social de la CORPORACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS, quedando para tal efecto como FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS.

Que la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS, tiene domicilio en el kilómetro 1 vía al mar N° 9-21, PN Colseguros Norte de Bucaramanga y se identifica con el NIT 800.169.294-7.

Que mediante Resolución N° 00-20954 del 21 diciembre de 2018, el Departamento de Santander inscribió el representante legal de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS.

Que mediante Resolución N° 04042 del 29 de marzo de 2019, el Departamento de Santander aclaró la Resolución N° 00-20954 del 21 de diciembre de 2018, en el sentido que el señor

ALBEIRO VARGAS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.540.822 es Director y Representante Legal de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS. Del mismo modo, se inscribió como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación al señor ALFONSO SERRANO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13834518 de Bucaramanga, conforme lo establecen los artículos 33 y 40 de los estatutos vigentes.

Que el Director y Representante Legal de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS es el señor ALBEIRO VARGAS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.540.822 expedida en Bucaramanga, según designación realizada por la Junta Directiva en Asamblea General Ordinaria registrada en el acta N° 34 del 24 de marzo de 2018.

Que en Asamblea General Ordinaria elevada al Acta de No.36 de 14 de marzo de 2020, decidieron revisar y actualizar la misión y visión de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS, las que de acuerdo a los Artículos 5° y 6° de los Estatutos vigentes aparecen de la siguiente manera:

> "Articulo 5 MISION Somos una institución sin ánimo de lucro, que brinda atención y cuidados integrales al adulto mayor del Departamento de Santander, contamos con un equipo humano capacitado, comprometido y acompañado por u agrupo de niños. Niñas y jóvenes "Ángeles custodios" que ofrecen afecto y establecen un vínculo de aceptación y respeto en la relación binomio Ángel custodio- Adulto Mayor. Defendemos los derechos de los adultos mayores y facilitamos la autoformación de Ángeles Custodios como emprendedores sociales.
>
> Artículo 6 VISION. Nos vemos en el año 2019 como una institución modelo nacional e internacional en cuidado y atención de los adultos mayores y como facilitadores de autoformación de los Ángeles Custodios como emprendedores sociales, mediante proyectos de autosostenimiento y educación, generando impacto social en la comunidad."

Que la Misión y Visión propuestas son:

MISION: Somos una Fundación sin ánimo de lucro que brinda servicios gerontológicos especializados y humanizados. Trabajamos con dedicación, pasión, transparencia y eficacia para contribuir al bienestar y protección de la vida del adulto mayor, niños y adolescentes que conforman los Ángeles Custodios y sus familias.

Integramos en nuestros servicios el vínculo niño/adulto mayor basado en un modelo de relación intergeneración estructurado y con resultados de impacto en la sociedad. Somos la esperanza para comunidades altamente vulnerables.

VISION: En el 2022, seremos una referente a nivel nacional e internacional como una Fundación sin ánimo de lucro especializada en el cuidado integral del adulto mayor, fortaleciendo el modelo binomial. Reconocida por alcanzar altos estándares de calidad en el servicio y destacada por lograr implementar procesos gerontológicos y tecnológicos innovadores, ofreciendo valor e impacto en su área de acción. Seremos económica y socialmente sostenibles,

Que a través de comunicación dirigida a la Secretaría de Salud de Santander, la Representante Legal de ASCBAM solicita el Acto Administrativo de actualización de Estatutos de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS.

Que verificados los documentos aportados, se encuentra que de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 13565 de 1991, expedida por el Ministerio de Salud, por medio de la cual se reglamenta la forma de presentación y contenido de los documentos para el reconocimiento de Personas Jurídicas, Inscripción del Representante Legal y demás dignatarios de las Instituciones Sin Ánimo de Lucro del Subsector Privado del Sector Salud.

Que para adelantar el trámite de inscripción de los miembros de Junta Drectiva, se presenta la estampilla N° 2502100447455 por valor de $71.720 a nombre de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS.

16 MAR 2022

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la reforma estatutaria que modifica los artículos quinto y sexto de los Estatutos de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS, los que quedan al siguiente tenor:

Artículo 5° MISION: Somos una Fundación sin ánimo de lucro que brinda servicios gerontológicos especializados y humanizados. Trabajamos con dedicación, pasión, transparencia y eficacia para contribuir al bienestar y protección de la vida del adulto mayor, niños y adolescentes que conforman los Ángeles Custodios y sus familias.

Integramos en nuestros servicios el vínculo niño/adulto mayor basado en un modelo de relación intergeneración estructurado y con resultados de impacto en la sociedad. Somos la esperanza para comunidades altamente vulnerables.

Artículo 6° VISION: En el 2025, seremos una referente a nivel nacional e internacional como una Fundación sin ánimo de lucro especializada en el cuidado integral del adulto mayor, fortaleciendo el modelo binomial. Reconocida por alcanzar altos estándares de calidad en el servicio y destacada por lograr implementar procesos gerontológicos y tecnológicos innovadores, ofreciendo valor e impacto en su área de acción. Seremos económica y socialmente sostenibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al representante legal de la FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se expide en Bucaramanga a los 16 MAR 2022

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Vo. Bo: JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ– Secretario de Salud de Santander

Vo.Bo.: Nicéforo Rincon García – Director Grupo de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios

Revisó y Proyectó: Sandra Ordoñez – Abogada contratista

ESTATUTOS SOCIALES
FUNDACION ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS

CAPITULO I

DENOMINACION Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y PATRIMONIO

ARTICULO 1º. DENOMINACION Y NATURALEZA. La Fundación ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS, entidad sin ánimo de lucro, de carácter social, cultural, educativo y de salud, cuya organización se regirá por los presentes estatutos; por la Constitución Nacional y demás leyes que rijan sobre la materia.

ARTICULO 2º. DOMICILIO. La Fundación tiene su domicilio en el Km. 1 vía al mar, puente peatonal Colseguros Norte. Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander y su acción cubrirá el territorio nacional e internacional. **Parágrafo 1.** La Fundación está facultada para abrir nuevas sedes en diferentes partes del país. **Parágrafo 2.** La Fundación dará facultad por medio de su Junta Directiva a la creación de nuevas asociaciones en otros países, con el objeto de recaudar fondos, los cuales serán recibidos como donaciones para el sostenimiento de la Fundación Albeiro Vargas & Ángeles Custodios.

ARTICULO 3º. DURACION. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, adoptada en los presentes estatutos o por los causales o eventos previstos en las normas legales vigentes.

ARTICULO 4º. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación se compone:

a. De los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
b. De las sumas y bienes que aporten sus integrantes.
c. De los auxilios, donaciones Nacionales e Internacionales, herencias y legados o cualquier derecho o adquisiciones que obtengan a cualquier titulo, ya sean en dinero o en especie.
d. De los incrementos de toda especie producidos por sus bienes inmuebles y patrimonio.
e. Del pensionado para sostenimiento de la misma.
f. De ingresos oficiales destinados para el sostenimiento.
g. De ingresos provenientes de actividades culturales, recreativas, educativas, sociales.
h. De ingresos agrícolas, pecuarios, artesanías y productos elaborados por la Fundación.
i. De ingresos provenientes de educación no formal y asesorías en el manejo del saber hacer (know how).
j. Ingresos de talleres productivos y otros servicios.

PARAGRAFO PRIMERO. La Fundación podrá aceptar auxilios, donaciones, herencias o legados, sujetos o no a modo, siempre y cuando éstos no contraríen la Constitución Nacional, las Leyes o las disposiciones Estatutarias que rigen la Fundación. Tal aceptación se hará por aprobación de la Junta Directiva, cuando superen un monto de 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Fundación es dueña exclusiva de todos los bienes que se describan o de los que adquieran en el futuro para los objetivos determinados en los presentes estatutos. Sea cual sea la naturaleza de tales bienes. Por lo tanto, ninguno de sus miembros ni organismos o personas que la dirijan o formen parte de ella, podrán exigir en alguna época, total o parcialmente derecho alguno de su acervo patrimonial durante la existencia de ella, ni en el tiempo de su disolución y liquidación; ni podrán tampoco participar de sus bienes materiales o económicos, los cuales engrosarán el patrimonio de la Fundación.

PARAGRAFO TERCERO. El patrimonio de la Fundación no podrá ser destinado a fines distintos de los expresados en sus objetivos.

PARAGRAFO CUARTO. Los aportes a la Fundación no serán reembolsados ni sus excedentes serán distribuidos bajo ninguna circunstancia o modalidad y estos serán reinvertidos en su actividad meritoria dando cumplimiento a la aprobación de la Asamblea.

CAPITULO II

DE LA MISION Y VISION

ARTICULO 5º. MISION. Somos una fundación sin ánimo de lucro que brinda servicios gerontológicos especializados y humanizados. Trabajamos con dedicación, pasión, transparencia y eficacia para contribuir al bienestar y protección de la vida del adulto mayor, s niños y adolescentes que conforman los Ángeles Custodios y sus familias.
Integramos en nuestros servicios el vínculo niño/adulto mayor basado en un modelo de relación intergeneracional estructurado y con resultados de impacto en la sociedad.
Somos la esperanza para comunidades altamente vulnerables.

ARTICULO 6º. VISION. En el 2025, seremos un referente a nivel nacional e internacional como una Fundación sin ánimo de lucro especializada en el cuidado integral del adulto mayor, fortaleciendo el modelo binomial. Reconocida por alcanzar altos estándares de calidad en el servicio y destacada por lograr implementar procesos gerontológicos y tecnológicos innovadores, ofreciendo valor e impacto en su área de acción. Seremos económica y socialmente sostenibles.

CAPITULO III
DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 7º. OBJETIVOS PRINCIPALES. Los objetivos principales de la Fundación ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS serán:

1. Ofrecer atención integral al adulto mayor, en su salud física, mental y espiritual, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y rehabilitación, en las siguientes modalidades:
 a. Como Centro de Bienestar del Anciano CBA.
 b. Como Centro Vida (según las normas vigentes)

2. Crear espacios de Formación integral a los Ángeles custodios que permita la relación intergeneracional.

3. Desarrollar programas y proyectos sociales con la comunidad, para el mejoramiento de la calidad de vida.

4. Ofrecer programas educativos relacionados con nuestro saber hacer.

CAPITULO IV

LOS MIEMBROS

ARTICULO 8º. Los miembros de la Fundación son de tres (3) categorías: FUNDADORES, HONORARIOS y ACTIVOS.

ARTICULO 9º. MIEMBROS FUNDADORES. Como miembro Fundador el Señor ALBEIRO VARGAS ROMERO, quien con su vocación de servicio y entrega a los "abuelitos" cristalizó su sueño de crear la Corporación ALBEIRO VARGAS Y ÁNGELES CUSTODIOS hoy Fundación del mismo nombre. Además de aquellos que figuran en el Acta de Constitución

PARAGRAFO 1. Fundamentado en este articulo el Señor Albeiro Vargas Romero, será designado como Presidente Honorario de la Fundación con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria, extraordinaria o Junta Directiva y participará en estos dos organismos en forma vitalicia.

ARTICULO 10º. MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros honorarios todas las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado por sus especiales méritos y servicios a la Fundación y serán designados con tal categoría por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 11º. MIEMBROS ACTIVOS. Son los fundadores y aquellos que soliciten el ingreso a la Fundación y que sean aceptados por la Junta Directiva y/o por la Asamblea General; siempre y cuando cumplan con las obligaciones estatutarias y reglamentarias, gozan de los derechos y deberes expresados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que alguien sea admitido como integrante de la Fundación, debe ser mayor de dieciocho (18) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Ángeles Custodios podrán elegir un miembro, para que los represente ante la asamblea y la junta directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Adultos Mayores de la Favac podrán elegir un miembro para que les represente activamente ante la asamblea y la junta directiva.

ARTICULO 12º. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Son derechos de los miembros :

a. Participar con voz y voto en la Asamblea General, en los términos estatutarios.
b. Elegir y ser elegido para los cargos de la Fundación conforme a lo previsto en los presentes estatutos.
c. Someter a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, iniciativas, propuestas y proyectos de interés para los integrantes.

ARTICULO 13º. DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Los miembros tienen los siguientes deberes:

a. Cumplir las normas contenidas en los Estatutos y la Ley.
b. Ser solidarios y colaborar con todos y cada uno de los miembros de la Fundación, en aquellas circunstancias en que sea necesario.
c. Informar al órgano competente o al dignatario responsable acerca de las irregularidades que entorpezcan el desarrollo exitoso de la Fundación.
d. Asistir personal y puntualmente a todas las reuniones citadas conforme a los Estatutos.
e. Colaborar en la búsqueda de recursos para la Fundación.
f. Velar por el buen manejo de la Fundación.
g. Cumplir con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos de la Fundación.

ARTICULO 14º. CAUSALES DE EXCLUSION Y PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. El carácter de Miembros Fundadores, Activos y Honorarios de la Fundación, se pierde por:

1. Renuncia presentada y aceptada.
2. Fomentar la discordia dentro de la Fundación.
3. Faltar sin justa causa y reiteradamente a las reuniones de la Fundación.
4. Irrespetar lo aprobado por mayoría en Asamblea, lo que no significa coartar el derecho a disentir.
5. Presentarse en estado de embriaguez o intemperancia alcohólica en cualquier evento de la Fundación.
6. Cometer infracciones graves a los reglamentos o a la disciplina social que desvíen los propósitos de la Fundación.
7. Por obstaculizar el desarrollo y los fines que persigue la Fundación y emplear medios desleales contrarios a los propósitos de la misma.
8. Irrespetar de palabra o de hecho, en forma grave, a cualquiera de los miembros de la Fundación.
9. Propagar falsas promesas o mensajes con relación a la Fundación y/o sus miembros, o denigrar de ella en detrimento de la unidad y prestigio de la Fundación.

PARAGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes en la reunión, hará un primer llamado de atención al infractor, luego de haberlo oído en descargos y practicado las pruebas que éste adujere a su favor. Cuando se reincida en la misma falta, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la exclusión del infractor para que ésta decida. Cualquier miembro de la Fundación puede denunciar a quien infrinja las normas de este Estatuto, ante la Junta Directiva, debiendo adjuntar pruebas de la infracción y el presidente aplicara la sanción respectiva.

ARTICULO 15º. REQUISITOS PARA LA ADMISION. Los interesados en pertenecer a la Fundación en calidad de miembros Activos podrán solicitar por escrito su admisión ante la Junta Directiva, la cual estudiará la solicitud y decidirá en la siguiente sesión. En caso de admitir al solicitante, se le notificará por escrito y se ordenará su inscripción en el libro respectivo.
Es requisito indispensable para solicitar su admisión él haber trabajado en las obras que adelante la Fundación por lo menos un (1) año.

ARTICULO 16º. RETIROS. Quien desee retirarse como miembro Activo de la Fundación deberá dar aviso de este hecho a la Junta Directiva. Quién permanezca ausente de las actividades de la Fundación por cuatro (4) meses o más sin dar aviso, se considera que desea retirarse de ella, evento en el cual la Junta Directiva decidirá sobre la exclusión del miembro o no. El aviso de la ausencia debe ser hecho a la Junta Directiva por escrito.

ARTICULO 17º. CAUSAL DE SUSPENSION. La Asamblea podrá suspender hasta por dos meses a un miembro de la Fundación, cuando incurra en faltas que contravengan las disposiciones de los estatutos. La suspensión consiste en apartarle de las actividades de la Fundación.

ARTICULO 18º. La calidad de miembro de la Fundación se pierde por:

a. Retiro voluntario.
b. Por exclusión
c. Por fallecimiento.
d. Por motivos de viajes indefinidos.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE DIRECCION

ARTICULO 19º. La dirección de la Fundación se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

a. La Asamblea General.
b. El Presidente Honorario.
c. La Junta Directiva.
d. La Dirección.

CAPITULO VI

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 20º. DEFINICIONES Y FUNCIONES. La Asamblea es la máxima autoridad de la Fundación y está compuesta por sus Miembros y tiene las siguientes atribuciones:

1. Decretar la Constitución y/o Disolución o modificación de la Fundación.
2. Adoptar reformas de los Estatutos.
3. Aprobar, en la reunión ordinaria de cada año, los estados financieros; el presupuesto de gastos de ese año y los contratos en cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de trabajo.
5. Elegir la Junta Directiva de la Fundación y sus dignatarios:
 a. Presidente.
 b. Vicepresidente.
 c. Tesorero.
 d. Secretario.
 e. Tres Vocales.

Los dignatarios de la Junta Directiva tendrán siempre suplente los cuales podrán asistir de manera individual o conjunta.

6. Fijar normas de conducta general que se deben observar en la Fundación.
7. Considerar y decidir acerca de los asuntos que le presenta la Junta Directiva y los miembros de la Fundación.
8. Aprobar el presupuesto y las cuentas de la Fundación que presente a su consideración la Junta Directiva.
9. Solicitar a la Junta Directiva informes de las cuentas que considere pertinentes.
10. Tomar las demás decisiones que correspondan a la Fundación y que no estén atribuidas a otros órganos o dignatarios.
11. Aprobar informes y proyectos que rinda la Junta Directiva.
12. Decidir sobre nuevos domicilios.
13. Revocar el mandato del Revisor Fiscal y demás miembros de la Junta Directiva conforme a los Estatutos.

ARTICULO 21º. QUORUM. Habrá quórum deliberatorio cuando esté presente la mitad más uno de los miembros que integran la Fundación.

PARAGRAFO PRIMERO. Si se convoca la Asamblea y no se obtiene el quórum reglamentario, el presidente decretará un receso de una hora al vencimiento del cual la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con el número plural de socios que se encuentre presente, siendo válidas las decisiones que tome, excepto la disolución de la Fundación.

ARTICULO 22º. QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los miembros asistentes que constituyan el quórum decisorio conforme a los estatutos.

ARTICULO 23º. CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS. La asamblea tendrá reuniones Ordinarias y Extraordinarias:

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de marzo del año calendario, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal. Estos también deberán convocarla cuando se lo haya solicitando el veinticinco por ciento (25%) o más de los Miembros Activos en nota escrita y firmada por ellos.

Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, por convocación de la Presidencia de la Junta Directiva; cuando la Asamblea no la convoque el Presidente, la dirigirá quién nombre la Asamblea para tal efecto.

ARTICULO 24º. CONVOCATORIA. La convocatoria para reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días de anticipación, por escrito, a cada uno de los miembros anunciándose el orden del día, lo cual no será óbice, sin embargo, para que la Asamblea se ocupe de asuntos diferentes cuando así lo decida la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO: La Asamblea General será precedida por el Presidente de la Fundación o a falta de éste, por el Vicepresidente, y a falta de los dos por el primer vocal.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE HONORARIO

ARTICULO 25°. El Presidente Honorario de la Fundación, Señor Albeiro Vargas Romero, será el delegado de la misma ante entidades nacionales, internacionales, eclesiásticas, culturales, sociales, comités de trabajo y será quien manejará las relaciones públicas ante los diferentes entes naturales o jurídicos.

ARTÍCULO 26°. Son funciones del Presidente Honorario:

1. Liderar todos los trabajos que emprenda la Fundación.
2. Consecución del grupo humano para el desarrollo de los objetivos de la Fundación.
3. Captación de los recursos económicos a todo nivel, basado en los programas de la Fundación que se tengan en marcha y los proyectados.
4. Representación social de la Fundación a nivel nacional e internacional con el fin de dar a conocer la obra y captar recursos.
5. Llevar el testimonio de amor, solidaridad y servicio a las diferentes comunidades educativas, religiosas, culturales, sociales entre otras. Además ser testimonio de amor y servicio dentro de la Fundación con Empleados, Abuelitos y Ángeles Custodios.
6. Velar por el óptimo funcionamiento de la Fundación, en todas sus áreas.
7. Garantizar que en la Fundación se brinde la atención integral básica a los ancianos y Ángeles Custodios, valorándolos como personas importantes ante la sociedad.

ARTICULO 27°. De los derechos del Presidente Honorario:
En caso de presentarse una propuesta o decisión de la Asamblea Ordinaria/Extraordinaria o Junta Directiva o en comités de trabajo que vaya en contra de los principios éticos, morales, o de los objetivos de la Fundación enunciados en estos estatutos o cualquier medida que afecte el buen nombre o el desarrollo de la misma, podrá ser vetado por el Presidente Honorario.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28º. Son funciones de la Junta Directiva:

a. Apoyar todos los trabajos que emprenda la Fundación.
b. Administrar el patrimonio de la Fundación.
c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
d. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria de acuerdo a los Estatutos.
e. Atender y resolver todos los problemas de la Fundación que no requiere intervención de la Asamblea General.
f. Admitir en primera instancia nuevos integrantes.
g. Elaborar anualmente el presupuesto general.
h. Aprobar los gastos y determinar su destinación.
i. Autorizar al Presidente para transigir, renovar obligaciones y celebrar contratos en cuantía inferior a quinientos (500) salarios mínimos.
j. Crear los cargos que demande el funcionamiento y desarrollo de la Fundación, señalar sus asignaciones y salarios de acuerdo a la ley.
k. Presentar a la Asamblea General los informes sobre el funcionamiento de la Fundación.
l. Nombrar y revocar el Director de la Fundación, definir su asignación mensual y la clase de contratación.

m. Nombrar la terna de Asesores de la Dirección en las áreas de Mercadeo-Proyectos, Administrativa y Asistencial**.**

PARAGRAFO PRIMERO: La falta de un miembro de la Junta Directiva a tres (3) sesiones sin causa justificada, determinará su retiro definitivo al cargo que ocupa en la Junta .

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de determinarse el retiro de un integrante de la Junta Directiva, se convocará la Asamblea y se elegirá su reemplazo para completar el periodo.

PARAGRAFO TERCERO: Las decisiones de la Junta Directiva serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes reunidos legalmente.

CAPITULO IX

LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 29º. Son dignatarios los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, conformada por:

a. Presidente.
b. Vicepresidente.
c. Secretario.
d. Tesorero
e. Tres vocales.

ARTICULO 30º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO DIGNATARIO Y PARA PERMANECER EN DICHO CARGO.

1. Ser Miembro Activo de la Fundación.
2. Haber participado en la reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General que lo hubiere elegido.
3. Demostrar profundo interés de servicio para el bien de la Fundación y de sus miembros.

ARTICULO 31º. PERIODO DE LOS DIGNATARIOS. Serán elegidos para un periodo de (2) años; con la posibilidad de ser reelegidos cuantas veces la Asamblea así lo considere, por el buen desempeño en sus funciones.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será convocada a reuniones por el Presidente, Revisor Fiscal o en su defecto por tres (3) de sus miembros principales. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrará cada dos (2) meses previa convocatoria que sea hecha para tal efecto.

CAPITULO X

DIGNATARIOS

ARTICULO 32º. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS. Los dignatarios deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de sociedad, sus actuaciones se cumplirán en bien de la Fundación teniendo en cuenta los intereses de sus miembros.

En el cumplimiento de sus funciones los dignatarios deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo de los objetivos, la misión y la visión de la Fundación.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la buena imagen de la Fundación.
5. Abstenerse de utilizar erróneamente la información privada.
6. Velar por el buen funcionamiento de los comités adoptados en la Asamblea General.

ARTICULO 33º. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Fundación presidirá las reuniones de la Asamblea General y

de la Junta Directiva y ejercerá las funciones a continuación señaladas:

1. Convocar a los miembros de la Fundación para la Asamblea y presidirla.
2. Ordenar y aprobar gastos de funcionamiento e inversión y firmar, junto con el Representante Legal, Tesorero u otra persona designada por la Asamblea o Junta Directiva los pagos de la Fundación.
3. Citar a reunión a la Junta Directiva según el cronograma de actividades de la Fundación.
4. Velar por el buen funcionamiento de la Fundación y el sostenimiento de la misma.
5. Designar en la ausencia absoluta o temporal al Director de la Fundación mientras la Junta Directiva decide su nombramiento definitivo.
6. Mantener una comunicación directa con el Director/Representante Legal para el intercambio de ideas propuestas.
7. Divulgar la obra y conseguir auxilios para la misma.

ARTICULO 34º. FUNCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE. Serán atribuciones y deberes del Vicepresidente:

a. Asumir las funciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva.
b. Promover en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación.
c. Gestionar y promover ante las diferentes entidades particulares, gubernamentales, nacionales e internacionales, proyectos y programas de la Fundación para la consecución de recursos y desarrollo de sus objetivos.
d. Divulgar la obra y conseguir auxilios para la misma.

ARTICULO 35º. FUNCIONES Y DEBERES DEL TESORERO. Serán atribuciones y funciones del Tesorero.

1. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros de la Fundación.
2. Revisar las carpetas y libros de Contabilidad y de inventarios, debidamente registrados.
3. Revisar los balances y manejo por los dineros de la Fundación, cuando lo decida.
4. Firmar junto con el Presidente u otra persona asignada por la Asamblea, cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes previa orden impartida por la Junta Directiva y/o Asamblea, según la cuantía.
5. Divulgar la obra y conseguir auxilios para la misma.
6. Rendir a la Junta Directiva, en cada una de las reuniones bimensuales, un informe del movimiento de tesorería.
7. Diligenciar oportunamente los aportes, auxilios y demás otorgados a la Fundación.
8. Los demás que señale la ley o la Junta Directiva.

ARTICULO 36º. FUNCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO.

1. Comunicar la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, y de la Asamblea, de acuerdo con estos Estatutos.
2. Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de miembros y de Actas de Asamblea y Junta Directiva, inscribirlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
3. Llevar, custodiar y registrar el archivo y documentos de la Fundación.
4. Las demás que señale la Junta Directiva y la Asamblea.
5. Divulgar la obra y conseguir auxilios para la misma.
6. Firmar con el Presidente las Actas de la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 37º. ATRIBUCIONES DEL VOCAL. El vocal será responsable de garantizar, apoyar, reforzar, estimular y mantener el funcionamiento de los Comités de Trabajo y de las otras funciones que la Junta Directiva o Asamblea señalen. Colaborar a divulgar la obra y conseguir auxilios para la misma.

ARTICULO 38º. DEL REVISOR FISCAL. La elección del Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea.

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los miembros, y del cumplimiento de los Estatutos.
2. Revisar las cuentas que deberá rendir el tesorero e informar sobre las irregularidades que encuentre en la Asamblea General.
3. Revisar las cuentas de gastos y manejo de los bienes de la Fundación.
4. Controlar las actividades generales de la Fundación, e informar a la Junta Directiva de las fallas que encuentre a fin de que el grupo las enmiende. Si no fuere atendido por las Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
5. Ejercer un control sobre los bienes, patrimonio y presupuesto de la Fundación.
6. Las demás funciones que le correspondan legalmente o las que le asigne la Junta Directiva.
7. Colaborar a divulgar la obra y conseguir auxilios para la misma.

ARTICULO 39°. PERIODO DEL REVISOR FISCAL. Igual al de la Junta Directiva, pero podrá

ser removido en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

CAPITULO XI

DEL DIRECTOR

ARTICULO 40º. El Director será el representante legal de la Fundación, será nombrado y revocado por la Junta Directiva y sus funciones serán:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación y como tal suscribirá los actos y contratos en que ella intervenga. Otorgará los poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los intereses de la entidad.
2. El Representante Legal, se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea General para celebrar contratos y autorizar gastos cuando sean superiores a los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Garantizar y mantener el buen funcionamiento de la Fundación en las áreas sociales, administrativas y asistenciales.
4. Apoyar y estimular los diferentes programas de la Fundación para la captación de recursos económicos.
5. Coordinar los comités de trabajo y apoyo para las diversas actividades lúdicas de los adultos Mayores.
6. Consecución de nuevos patrocinios y voluntariado para el beneficio de la Fundación.
7. Velar por el buen funcionamiento de los bienes de la Fundación y sus instalaciones.
8. Representar por delegación o por ausencia al Presidente Honorario en los eventos asignados.
9. Será el delegado de la Fundación ante la Junta Directiva para plantear las necesidades, sugerencias y demás situaciones que se presenten; dará los informes a la Junta Directiva sobre los movimientos contables mensuales y los propios del desarrollo de la Fundación.

ARTICULO 41°. DE LOS DERECHOS DEL DIRECTOR.

1. Recibir una retribución económica por los servicios prestados.
2. Tener autonomía en los procesos internos del manejo de la Fundación.

CAPITULO XII

REVOCATORIA DEL MANDATO

ARTICULO 42º. La Asamblea general podrá revocarle el mandato al Revisor Fiscal o a miembros de la Junta Directiva cuando no cumplan con sus deberes como tales. Para el efecto al menos veinticinco por ciento (25%) de los miembros, lo solicitarán por escrito a quienes presidan la Asamblea, para que se incluyan en el Orden del Día, la petición de revocatoria. Si la asamblea por mayoría la acepta, nombrará inmediatamente su reemplazo.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 43º. La Fundación podrá disolverse y liquidarse por decisión de la Asamblea general con el voto de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros asistentes.

ARTICULO 44º. Decretada la disolución, la Asamblea General por mayoría de votos nombrará un liquidador y le fijará sus funciones y la remuneración por su trabajo. El liquidador después de cancelar las deudas pendientes entregará el remanente de los bienes a Instituciones de beneficencia que la Asamblea General haya designado, siempre y cuando tengan fines similares a los de la Fundación.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 45º. Ningún miembro de la Asamblea General de la Fundación, Junta Directiva o de los Comités de trabajo, recibirán retribuciones por ser miembro de las mismas. No obstante estas personas no están impedidas para contratar con la Favac pero en actividades relacionadas con su profesión.

ARTICULO 46º. Por ningún motivo los abuelitos que reciben el beneficio de la Fundación serán presionados, obligados o condicionados, a participar en reuniones de tipo político, religioso o de otra índole.

CAPITULO XV

DEL RETIRO

ARTICULO 47º. Todo miembro de la Fundación podrá retirarse voluntariamente, sin otra obligación que la de estar a paz y salvo con la Fundación.

ARTICULO 48º. El miembro de la Fundación que se retire voluntariamente o se le revoque el mandato, no tendrá derecho a indemnización ni pago alguno por los trabajos realizados en la Fundación, ya que estos son efectuados ad honoren.

Fecha última modificación: Marzo 14 de 2020